
PROMULGACIÓN DE UN PRECIO PÚBLICO O TASA RELATIVA AL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS A NIVEL COMERCIAL. EJEMPLO DE IMPLEMENTACIÓN

Precio público por la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos comerciales en Lleida (Cataluña)

Descripción

La Ordenanza Fiscal número 4.2 del Ayuntamiento de Lleida (137.327 habitantes¹) reguladora del Precio público por el servicio de recogida y gestión de residuos comerciales establece la cuota tributaria a pagar por las actividades comerciales de la ciudad.

Ordenanza Fiscal 4.2 reguladora del Precio público por el servicio de recogida y gestión de residuos comerciales

Artículo 2. Objeto

Constituye el objeto del precio público la prestación, por parte de los servicios municipales, del servicio de recogida y transporte hasta centros de tratamiento así como su eliminación, de los residuos generados en establecimientos y locales donde se realizan actividades industriales, comerciales, artísticas, profesionales y de servicios, generadores de residuos comerciales e industriales asimilables a municipales.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados a pagar el precio público las personas que resulten beneficiadas por la actividad del Ayuntamiento, titulares de las actividades generadoras de residuos, ya sean físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, siempre que no hayan acreditado la gestión de la recogida por un gestor autorizado y homologado por el Ayuntamiento.

¹ Instituto Nacional de Estadística, 2017.



El importe del precio público se calcula por unidad de local, en función de la categoría comercial del establecimiento y de la superficie ocupada.

Ordenanza Fiscal 4.2 reguladora del Precio público por el servicio de recogida y gestión de residuos comerciales

Artículo 6. Clasificación de las actividades

A efectos de esta Ordenanza está la clasificación siguiente:

- 1. Cabarés; salas de fiestas y salas de bingo; y, juegos similares.*
- 2. Oficinas de entidades bancarias; cajas de ahorro; entidades de créditos; cámaras de compensación bancaria; y, oficinas de control y gestión de inversiones bancarias.*
- 3. Centros oficiales; delegaciones de servicios de la administración central o autonómica; fundaciones; centros institucionales; colegios profesionales; partidos políticos; centrales sindicales; iglesias y centros de culto; asociaciones y delegaciones de entes o instituciones autonómicas o estatales no estrictamente administrativos; y, otras entidades destinadas a la satisfacción de fines de interés general.*
- 4. Puestos en los mercados municipales; y, quioscos.*
- 5. El resto de los locales se clasifican en los siguientes grupos:*
 - A. Locales en general donde se desarrolle alguna actividad profesional, industrial o comercial, no especificada en los apartados anteriores ni en los posteriores.*
 - B. Salas de máquinas automáticas y juegos de habilidad; compañías de producción o de distribución de energía eléctrica; bares; cafeterías; tabernas; cafés; restaurantes y locales donde se hagan consumiciones de cualquier tipo; supermercados; autoservicios; mayoristas de productos de alimentación y colegios con comedor escolar; cines; teatros; salas de baile y discotecas; hoteles, hostales y residencias; hospitales y clínicas.*
 - C. Locales destinados a depósito o exposición de mercancías no abiertos al público y locales sin actividad.*
 - D. Despachos; oficinas y estudios; peluquerías; sastrerías y similares; fondas y casas de huéspedes; academias docentes y centros deportivos privados; talleres y carpinterías.*
 - E. Fábricas; industrias; talleres; comercios; almacenes y demás locales instalados en polígonos industriales; y, en definitiva, en suelo urbano de uso exclusivamente industrial.*



F. Fábricas; industrias; talleres; comercios; servicios; almacenes; restaurantes; bares; cafeterías; hoteles; pensiones y resto de locales ubicados en suelo no urbanizable (diseminados) con actividad comercial, industrial o profesional.

Artículo 7. Tarifas

	Importe (€)
Grupo 1	1.420,50
Grupo 2	2.016,60
Grupo 3	286,50
Grupo 4 – Puestos mercado	55,50
Grupo 4 - Quioscos	68,30
Grupo 5 – A / B / C / D	
Calle de 1ª categoría	242,30
Calle de 2ª categoría	171,50
Calle de 3ª categoría	113,00
Calle de 4ª categoría	104,50
Calle de 5ª categoría	72,40
Calle de 6ª categoría	69,80
Grupo 5 – E, con independencia de la vía pública donde se ubiquen	345,40
Grupo 5 – F, con independencia de la vía pública donde se ubiquen	85,90

Las cuotas resultantes de los locales a que se refiere el número 5 del presente artículo, tienen los coeficientes siguientes:

	Grupo					
	A	B	C	D	E	F
Coeficiente	1	2	0,5	0,75	1	1

Una vez aplicado el coeficiente anterior, a las cuotas resultantes de los locales a que se refiere el número 5 del presente artículo, se les aplicarán los coeficientes siguientes de acuerdo con los metros cuadrados de superficie que ocupen:

	Superficie				
	< 60 m ²	60-150 m ²	150-500 m ²	500-1.500 m ²	> 1.500 m ²
Coeficiente	0,751	0,90	1,25	1,6	1,85



Finalmente, cabe mencionar que la Ordenanza establece reducciones en caso de que la actividad económica tenga contratado un gestor privado para la gestión de alguna de las fracciones residuales generadas.

Bibliografía de interés

- Ordenanza Fiscal 4.2 reguladora del Precio público por el servicio de recogida y gestión de residuos comerciales. Ayuntamiento de Lleida, 2017.

Más información

Ayuntamiento de Lleida
Persona de contacto: Esther Fanlo
Contacto: efanlo@paeria.es

